



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ONIL

10553 EXP: 5556/22 CONVOCATORIA Y BASES PROCESO PLAZA AGENTE POLICÍA LOCAL (10/13)
ESTABILIZACIÓN SISTEMA CONCURSO

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Onil, en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2022 ha aprobado las bases y convocatoria de las pruebas selectivas para proveer una plaza en propiedad de agente de policía local (10/13) de estabilización de empleo temporal mediante el sistema de concurso, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento y constitución de bolsa de trabajo, transcribiéndose a continuación las bases íntegras de la presente convocatoria:

BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA PROVEER EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ONIL, MEDIANTE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL. CÓDIGO PUESTO PLANTILLA POLICÍA LOCAL 10/13.

Es objeto de las presentes bases la provisión en propiedad de una plaza de agente de la Policía Local, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase: Policía Local y sus auxiliares, Escala básica, grupo C1 de titulación del artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En cumplimiento de la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, el sistema de selección será, con carácter excepcional por el sistema de concurso, ya que se trata de una plaza que además de reunir los requisitos establecidos en el artículo 2.1 de al mencionada Ley 20/2021, ha estado ocupada con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.



CÓDIGO PUESTO PLANTILLA POLICÍA LOCAL 10/13.

La forma de provisión de la plaza de que se trata será mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal, conforme con lo dispuesto en la oferta de empleo público aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 5 de mayo de 2022 y publicada ésta en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 87, de 10 de mayo de 2022, y según lo establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, Decreto 172/2022, de 14 de octubre, del Consell, por el que se regula el sistema de selección en los procesos por estabilización de empleo temporal en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana Decreto 3/2017 de 13 de enero, del Consell por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y el Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana.

NORMAS GENERALES.

1. PLAZAS MÁXIMAS A PROVEER.

El Órgano técnico de selección no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61.8 párrafo 2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. PUBLICIDAD.

Las presentes bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia Alicante, y un extracto de las mismas en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado. Se comunicará su texto íntegro a L'Agència Valenciana de Seguretat I Respostes a les Emergències de la Generalitat Valenciana, a efectos del informe a que se refiere el Art.- 52.1.b) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana. La lista provisional y la lista definitiva de personal admitido y excluido se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el tablón de anuncios y la página web



municipal. Los restantes anuncios se publicarán únicamente en la página web municipal y tablón de anuncios, en este último caso a efectos meramente informativos

3. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Para ser admitido/a al presente proceso selectivo para acceso a la función pública local, será necesario, reunir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias, recogidos en el artículo 7 del Decreto 172/2022, de 14 de octubre, del Consell, por el que se regula el sistema de selección en los procesos de estabilización de empleo temporal en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana:

- a- Tener la nacionalidad española.
- b- No tener una inhabilitación por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni de separación del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.
- c- Carecer de antecedentes penales.
- d- Estar en posesión de la titulación académica exigible a la escala básica.
- e- Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- f- Comprometerse, mediante declaración responsable, a portar armas de fuego, y si es preciso, utilizarlas.
- g- Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases B y A2, regulados en el Reglamento general de Conductores (Real decreto 818/2009, de 8 de mayo).
- h- No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con las exclusiones médicas establecidas en el Anexo II del Decreto 179/2021.
- i- Tener una estatura mínima de 1'65 metros los hombres y 1'58 metros las mujeres.



4. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo se dirigirán a la Alcaldía, y se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. En el momento de la solicitud, los/as aspirantes declararán expresa y formalmente que reúnen todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente en el caso que sean seleccionados.

A la instancia se acompañará justificante de haber abonado los derechos de examen por importe de 26,91.-€, (20,60 corresponde a la tasa por el grupo C1 y 6,29 por ser un proceso que conlleva reconocimiento médico), debiendo figurar ambos conceptos en la misma autoliquidación conforme a lo establecido en la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen en las convocatorias de selección de personal del Ayuntamiento de Onil. El abono de la tasa se efectuará mediante autoliquidación que se confeccionará desde www.suma.es, apartado "contribuyentes", "autoliquidaciones-autoliquidaciones de gestión municipal", organismo: Onil, concepto: derechos de examen. La autoliquidación también se podrá obtener en la oficina municipal de atención al ciudadano. Deberá adjuntarse, una vez pagada, la copia prevista para la administración junto con la instancia de la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

5. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Para ser personal admitido a las pruebas selectivas, bastará con que las personas aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en estas bases, referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, que hayan abonado los derechos de examen y se comprometan a prestar el preceptivo juramento o promesa, en los términos expresados en el anterior apartado de estas Bases. Expirado el plazo de presentación de instancias, mediante resolución de la alcaldía, se aprobará la lista provisional de personal admitido y excluido. Dicha resolución se publicará en el BOPA, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en la página web, concediéndose un plazo de 10 días naturales a partir del siguiente al de la publicación en el BOPA para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos, cuando fueran subsanables, que



hayan motivado la exclusión. Serán subsanables los errores de hecho, señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los datos personales del interesado, lugar señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige. No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, el plazo de caducidad o la carencia de actuaciones esenciales tales como:

- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.
- La falta de pago de los derechos de examen dentro del plazo de presentación de instancias, o el pago parcial de los mismos.

Concluido el plazo de presentación de reclamaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, por la Alcaldía se elevará a definitiva la lista de personal admitido y excluido, mediante resolución que se publicará igualmente en el BOPA, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web. Dicha publicación servirá de notificación a efecto de impugnaciones y recursos. En la misma resolución se determinará el lugar, la fecha y hora del comienzo del primer ejercicio, que tendrá lugar en un plazo no inferior a quince días hábiles, así como el orden de llamamiento de los aspirantes. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

6. ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. No podrá formar parte de los órganos de selección el personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, de modo que no se podrá ostentar en representación o por cuenta de nadie.

Estará integrado por cinco componentes, nombrados por la Alcaldía:

- a) Presidencia: quien ostente la jefatura del cuerpo de policía local convocante, o de cualquier otro cuerpo de Policía Local de la Comunitat Valenciana.
- b) Secretaría: quien ostente la de la corporación, o funcionario de carrera en quien delegue.



- c) Dos vocales, a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.
- d) Un vocal perteneciente a cualquier cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.

La composición del órgano técnico de selección incluirá la de los respectivos suplentes.

Podrá nombrarse personal asesor del órgano técnico de selección para las pruebas psicotécnicas, médicas, de aptitud física y para la entrevista. Su nombramiento deberá hacerse público junto con el del órgano técnico de selección y dicho personal estará sometido a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros del órgano técnico de selección.

Para poder ser nombrados miembros del órgano técnico de selección, en base del principio de especialidad previsto en la legislación, las personas componentes de los mismos que sean miembros de los cuerpos de Policía Local, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser personal funcionario de carrera de cualquier cuerpo de la Policía Local de la Comunitat Valenciana, y tener una antigüedad de al menos tres años.
- b) Poseer la misma categoría profesional o una categoría profesional superior que la de la plaza que se convoca.

El órgano técnico de selección tendrá la consideración de órgano colegiado de la Administración y, como tal, estará sometido a las normas contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y a las causas generales de abstención y recusación contenidas en la citada ley.

El personal que asesore estará asimismo sometido a las causas de recusación y abstención establecidas en el párrafo anterior. Cuando concurra en los miembros del Órgano técnico de selección o en las personas asesoras alguna de las circunstancias del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía-Presidencia; asimismo, las personas aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada ley.

El órgano técnico de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad por lo menos de sus integrantes titulares o suplentes que tengan voto, indistintamente, y en todo caso, deberán contar con la presencia de quien lo presida y de su secretario o secretaria. Asimismo estarán facultados para resolver las



cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en estas, en todo lo no previsto en las presentes bases, así como para la adecuada interpretación de las mismas.

Los acuerdos que deba adoptar el Órgano técnico de selección (criterios de interpretación, fecha de ejercicio siguiente, etc...) se adoptarán por mayoría de asistentes. Las resoluciones del órgano técnico de selección vinculan a la Administración municipal, que solo podrá revisarlas por el procedimiento establecido en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La/el secretario del órgano técnico de selección levantará acta de todas las sesiones, tanto la de constitución, como de la realización de los ejercicios, corrección y evaluación, así como las de deliberación de los asuntos de su competencia, donde se hará constar también las calificaciones de los ejercicios, así como las incidencias y votaciones que se produzcan. Las actas deberán ser aprobadas y suscritas por todos los miembros del órgano técnico de selección, facilitándose una copia de cada una de ellas a los miembros del órgano técnico de selección. Las actas, numeradas y rubricadas, constituirán el expediente que reflejará el procedimiento selectivo llevado a cabo. Una vez finalizado el procedimiento selectivo, la persona que ejerza de secretario o secretaria del órgano técnico de selección remitirá al departamento de personal el expediente debidamente ordenado y foliado junto a toda la documentación de las pruebas realizadas.

Las actuaciones del órgano técnico de selección podrán ser recurridas en alzada ante la Alcaldía Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presidencia de la corporación podrá nombrar como miembros del Órgano técnico de selección funcionarios de otras administraciones de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación interadministrativa atendiendo a la profesionalidad de los puestos que se pretenden cubrir.



7. COMIENZO Y DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

El primer ejercicio dará comienzo en la fecha que se anunciará en el acuerdo por el que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el órgano técnico de selección. La no presentación de una persona aspirante en el momento de ser llamada a cualquiera de las pruebas obligatorias, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el proceso selectivo, por lo que quedará excluido del mismo. El órgano técnico de selección podrá requerir a los aspirantes, en cualquier momento, para que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del DNI o documento válidamente aceptado en derecho. Una vez comenzadas las pruebas no será precisa la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en Boletines Oficiales, bastando su publicación en la página web y tablón de edictos. El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de veinticuatro horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días.

8. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. FASE PREVIA A LA VALORACIÓN DE MÉRITOS

En este sistema de selección, con la finalidad de determinar la aptitud de las personas aspirantes en relación con las funciones del puesto de trabajo convocado, con carácter previo a la valoración de méritos, se deberá superar una fase previa, con carácter obligatorio y eliminatorio, que de acuerdo con el Decreto 172/2022, de 14 de octubre, del Consell, por el que se regula el sistema de selección en los procesos de estabilización de empleo temporal en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, comprenderá:

- a) Prueba de medición de estatura.
- b) Una prueba psicotécnica.
- c) Una prueba de aptitud física.
- d) Reconocimiento médico.

Estarán exentos de la realización de estas pruebas quienes acrediten debidamente haberlas superados con anterioridad en el Ayuntamiento convocante.



En la fase de valoración de méritos la puntuación máxima obtenida por méritos profesionales será el 60% de la puntuación total y el 40% para los méritos académicos, según el Anexo II del Decreto 172/2022, de 14 de octubre, del Consell, por el que se regula el sistema de selección en los procesos de estabilización de empleo temporal en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

1ª) Prueba de medición de estatura.

2ª) Prueba psicotécnica: se realizará un test que evaluará las áreas y dominios de personalidad general y laboral, directamente relacionada con el perfil del puesto convocado y podrá ser utilizada instrumentalmente en pruebas posteriores del proceso selectivo.

Para la valoración se aplicará lo dispuesto en el anexo IV del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre.

Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.

La calificación será de Apto/ No apto.

3ª) Pruebas de aptitud física: Con carácter previo a la realización de esta prueba se aportará certificado médico oficial de acuerdo con el modelo previsto en el anexo VIII del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas en la convocatoria, que tendrá una validez de 90 días desde su expedición. La falta de presentación de dicho certificado médico excluirá a las personas aspirantes del proceso de selección. Los ejercicios físicos se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad individual de quienes tomen parte en los mismos. Las personas aspirantes que participen deberán presentarse con la indumentaria deportiva adecuada. El ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirán en superar las pruebas reguladas en el anexo V del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre. No obstante, para su valoración las marcas mínimas serán al menos las que se establecen en los cuadros según edades para el turno libre, escala técnica-inspector/a y promoción interna escala ejecutiva oficial/a.



La descripción de los cuatro ejercicios que integran la prueba de aptitud física, es la siguiente:

- 1) Carrera de velocidad de 60 metros. Consiste en correr una distancia de 60 metros en una pista de atletismo.
- 2) Lanzamiento de balón medicinal. Se trata de lanzar un balón medicinal hacia delante y por encima de la cabeza.
- 3) Carrera de resistencia a pie. Consiste en recorrer una distancia de 1000 m. en una pista de atletismo.
- 4) Natación. Prueba que consiste en nadar 50 m. a estilo libre en piscina.

La calificación será de Apto/No apto debiendo superar como mínimo 3 de las 4 pruebas para ser declarado apto.

4ª) Reconocimiento médico

Consistirá en superar un reconocimiento médico, de acuerdo con las siguientes exclusiones médicas:

1. Obesidad o delgadez manifiesta que dificulten o incapaciten para el desempeño del puesto de trabajo.

2. Ojo y visión:

2.1. Agudeza visual con o sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

2.2. Hemianopsia completa y absoluta

3. Oído y audición.

Agudeza auditiva binaural con o sin corrección que suponga pérdida entre 1.000 y 4.000 hertzios a 45 decibelios.

4. Aparato locomotor.

Cualquier patología ósea de extremidades que produzcan retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular.



5. Aparato digestivo.

Cualquier proceso digestivo que, a juicio del personal asesor médico, dificulte de forma importante el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato cardiovascular.

6.1. Hipertensión arterial mal controlada, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 170 mm/hg en presión sistólica y los 95 mm/hg en presión diastólica. A juicio de los asesores médicos, se podrá repetir la prueba cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

6.2. Varices ulcerosas

6.3. Tromboflebitis.

6.4. Insuficiencia cardíaca severa.

6.5. Hipertrofia ventricular izquierda descompensada.

6.6. Infarto de miocardio.

7. Aparato respiratorio.

7.1. La bronquiopatía crónica obstructiva.

7.2. El neumotórax espontáneo (en más de una ocasión).

8. Sistema nervioso.

8.1. Epilepsia.

8.2. Alcoholismo.

8.3. Toxicomanías.

9. Piel y faneras.

Cicatrices que produzcan limitaciones funcionales.

10. Otros procesos patológicos.

Enfermedades inmunológicas sistémicas. Intoxicaciones crónicas. Hemopatías graves y cualquier proceso patológico que, a juicio de las personas asesoras médicas, limite o incapacite a la persona aspirante para el puesto de trabajo al que se opta, no pudiendo quedar dicha valoración al parecer subjetivo de la persona asesora médica que la realice.



FASE DE VALORACIÓN DE MÉRITOS:

Aquellas personas aspirantes que superen la fase previa a la valoración de méritos pasarán a la fase de concurso, y dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para presentación de documentación. La misma deberá ser presentada mediante documentación original o debidamente compulsada, ante el Registro Municipal, o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los méritos a valorar en la fase de concurso serán los que se recogen a continuación, junto con su valoración y medio de acreditación de los mismos:

1. Se otorgarán hasta un máximo de 60 puntos por los servicios efectivos prestados como personal funcionario interino en la escala básica, categoría de agente, valorados:

-A razón de 4 puntos por año trabajado en la administración convocante o la proporción correspondiente, en el supuesto de periodos inferiores al año.

-A razón de 1,5 puntos por año trabajado en otra administración o la proporción correspondiente, en el supuesto de períodos inferiores al año.

2. Formación y titulación: Hasta 40 puntos.

- 2.1. Titulaciones superiores a la exigible: hasta 2 puntos.

Por título de técnico o técnica superior o equivalente: 0,30 puntos.

Por título universitario de grado o diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica: 0, 50 puntos.

Por título universitario de grado o licenciatura, ingeniería superior o arquitectura: 0, 80 puntos.

Por título de máster oficial: 1 punto

No se valorarán aquellas titulaciones que sean necesarias para la obtención de otra que también sea objeto de valoración.



2.2. Cursos de formación, hasta 30 puntos.

Por la realización de cursos de formación impartidos en el IVASPE u homologados por el mismo, de acuerdo con el siguiente baremo:

Número de horas	Asistencia	Aprovechamiento
De 20 a 50	1,55 puntos	2 puntos
De 51 a 100	2,05 puntos	3 puntos
De 101 a 150	3,05 puntos	4 puntos
Más de 150	3,55 puntos	5 puntos

En el caso de haber impartido horas como profesorado en los cursos, se puntuarán con el baremo correspondiente al certificado de aprovechamiento, y sin superar por este concepto el máximo de 20 puntos. Los cursos organizados e impartidos por el IVASPE, realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995, sobre Cursos de Formación impartidos por el IVASPE (DOGV 2487, 10.04.1995), así como los realizados por el Ministerio del Interior, u otros ministerios o consellerías relacionados con la función policial u organismos análogos, escuelas de policía de las corporaciones locales o de comunidades autónomas ambas expresamente reconocidas por el IVASPE, se valorarán en todo caso con la puntuación correspondiente al diploma de asistencia.

2.3. Conocimiento del valenciano, hasta un máximo de 2 puntos, de acuerdo al siguiente baremo:

- A2 0,40 puntos
- B1 0,80 puntos
- B2 1,20 puntos
- C1 1,60 puntos
- C2 2,00 puntos



2.4. Otros idiomas comunitarios - hasta un máximo de 1 punto, de acuerdo al siguiente baremo:

A2	0,20 puntos
B1	0,40 puntos
B2	0,60 puntos
C1	0,80 puntos
C2	1,00 punto

2.5. Ejercicios superados: se otorgarán hasta 5 puntos por la superación de ejercicios selectivos finales en convocatorias de acceso a la condición de personal funcionario de carrera en los Cuerpos de Policía Local, categoría de agente, a razón de 5 puntos por cada ejercicio final superado.

Los servicios efectivos se acreditarán mediante certificado expedido por los ayuntamientos, expresivo del periodo o periodos de servicios prestados y categoría profesional. Los méritos relacionados con la formación, titulación e idiomas, mediante copia compulsada del certificado expedida por la institución competente. Los ejercicios superados se acreditarán mediante certificación expedida por la secretaría general en el que se indique el carácter de ejercicio final de la fase de oposición, la calificación obtenida en el mismo y la referencia al boletín oficial de la provincia en el que se publicaron las bases reguladoras de la convocatoria.

9. RELACIÓN DE APROBADOS Y CREACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO. Terminada la valoración de los méritos de los aspirantes, el Órgano técnico de selección publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas. En cuanto a la resolución de empate entre las puntuaciones, se atenderá en primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en los distintos apartados del baremo del concurso por el mismo orden en el que figuran relacionados. En caso de persistir el empate, si fuera entre personas de distinto sexo, se dirimirá a favor del sexo femenino. Si aún persistiera el empate de dirimirá por sorteo.

El Órgano técnico de selección formulará propuesta a la Corporación del aspirante que, habiendo superado el proceso selectivo, y previa la presentación de la documentación exigida por las Bases de la convocatoria, deba incorporarse al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias para seguir un curso de formación



teórico-práctico de carácter selectivo. Cuando alguna de las personas aspirantes propuestas para la realización del curso selectivo renunciase a continuar el proceso de selección, o fuera excluida del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, o por falsedad de esta, de conformidad con lo previsto en el artículo 390.1 del Código Penal, se anularán las actuaciones respecto de la misma. En este caso, el tribunal propondrá la inclusión de las personas aspirantes que habiendo superado las fases de oposición o concurso oposición no hubieran obtenido la puntuación suficiente para ser propuestos a la realización del curso selectivo, si se hubiera dado dicha circunstancia, por su orden de prelación y en el mismo número que el de personas que hayan sido excluidas. Estas se incorporarán a la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que las señaladas en el artículo siguiente, y sin perjuicio de la responsabilidad en que, en su caso, pudieran haber incurrido las personas excluidas.

El Órgano técnico de selección formulará propuesta a la Corporación de los/as aspirantes que, habiendo superado el proceso selectivo no hayan obtenido plaza, para formar bolsa de trabajo temporal.

10. CURSO SELECTIVO Y NOMBRAMIENTO. El Órgano de selección formulará propuesta al presidente de la Corporación del aspirante que, habiendo obtenido mayor puntuación en la fase de concurso, previa la presentación de la documentación exigida en estas bases, deba incorporarse al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE) para realizar el curso de formación teórico-práctico selectivo a que se refiere el Art.- 9 del Decreto 179/2021. La calificación del curso corresponderá al IVASPE. Los aspirantes que no superen el curso de selección y formación podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior. Si no se superara este segundo curso, quedarán definitivamente decaídos de su derecho a participar en el proceso de selección instado. Durante la realización del curso los aspirantes serán nombrados funcionarios en prácticas de este Ayuntamiento, con los derechos inherentes a esta situación, y percibiendo, en todo caso, las retribuciones íntegras al puesto de trabajo a que aspiran. Quedarán exentos de realizar estos cursos los aspirantes que lo hubieran realizado y superado en los cinco años inmediatamente anteriores, en los términos indicados en el Art.- 9.6 del citado Decreto 179/2021.

11. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS. El aspirante propuesto por el Órgano técnico de selección deberá aportar ante la corporación, en el Registro Municipal, en el plazo de 15 días hábiles desde que se haga pública la relación de aspirantes aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las presentes bases de convocatoria:



- Fotocopia del DNI, debidamente compulsada.
- Original o fotocopia compulsada del título académico exigible según la correspondiente convocatoria.
- Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario en cualquier administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.
- Fotocopia compulsada de los permisos de conducción exigidos como requisito.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados funcionarios, y se invalidará la actuación del interesado y la nulidad subsiguiente de los actos del Órgano técnico de selección respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

En el supuesto de que el aspirante sea excluido por no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, el Órgano técnico de selección podrá proponer la inclusión en la lista de admitidos, del mismo número que el de excluidos por las anteriores causas, siempre que hayan superado las pruebas selectivas y por el mismo orden que el resultado de aquellas.

12. INCIDENCIAS. El Órgano técnico de selección queda facultado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo. En lo no previsto en las presentes bases, habrá de estarse a lo previsto, por entre otras normas, en el Decreto 179/2021, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción, movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana; la Ley 17/2017, de 17 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana; Decreto 172/2022, de 14 de octubre, del Consell por el que se regula el sistema de selección en los procesos de estabilización de empleo temporal en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana; Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana; Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell por el que se aprueba el reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, y demás legislación aplicable. De forma supletoria se aplicará lo que prevé el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la administración general del estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria en la Administración local.



13. RECURSOS. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de las actuaciones del Órgano técnico de selección, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y en las formas previstas en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a partir del momento de su publicación y del de la convocatoria.

En Onil, en la fecha indicada al margen.

(20/12/2022)

La Alcaldesa

Humildad Guill Fuster